

LEY N.º 1906

Jubilación de Eduardo Gigena

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al profesor don Eduardo Gigena, su jubilación con el sueldo de doscientos veinte pesos moneda nacional mensuales.

ART. 2.º — Mientras no se incorpore al presupuesto este gasto, se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

ALBERTO LARTIGAU.
Arturo Ugalde.

La Plata, octubre 12 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
FRANCISCO SEGUÍ.

Véase ley n.º 970.